

En la Ciudad de Valencia, a ocho de septiembre de dos mil once, siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Juan Climent Barberá.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por D. José concejal del Ayuntamiento de la localidad T., se formuló denuncia presentada el 4 de enero de 2007 contra D. Pedro Ángel, Alcalde del dicho Ayuntamiento, relativos al proceso de adjudicación de un contrato de recogida de residuos sólidos urbanos del Municipio de la localidad T.

SEGUNDO.- Turnada la denuncia al Juzgado de Instrucción núm. 4 de la localidad T., éste abrió las Diligencias Previas 26/2007, recibiendo declaración al imputado D. Pedro Ángel, previa instrucción de derechos en los términos de los artículos 118 y 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, recibiendo asimismo declaraciones testificales y practicado las correspondientes diligencias de instrucción documentales.

TERCERO.- En 6 de febrero de 2008. el Juzgado de Instrucción visto el estado de la causa, requiere de las Cortes Valencianas certificación acerca del aforamiento del denunciado en las dichas diligencias D. Pedro Ángel, expidiéndose la misma por la Sra. Secretaria primera de la Cortes Valencianas y con fecha de 11 de febrero de,2008, en el sentido de que D. Pedro Ángel ha sido designado Diputado en las elecciones de 2007, habiéndose constituido la VII legislatura en 14 de junio de 2007, de la que forma parte el mismo, desempeñando el cargo al tiempo de la certificación.

CUARTO.- Expedida y recibida dicha certificación acreditativa de la condición de aforado del imputado D. Pedro Ángel, el Juzgado de instrucción, sin más, dictó auto. de 29 de febrero de 2008, de inhibición a favor de esta Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, fundado en la competencia de la misma establecida en el artículo 73.3.a) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en relación con el artículo 23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, disponiendo la remisión de las Diligencias Previas, y dando traslado del dicho auto al Ministerio Fiscal y al letrado del imputado.

QUINTO.- Dicho auto fue recurrido en reforma por el Ministerio Fiscal que alegó la necesidad de practicar mas diligencias para concretar la continuación en el propio Juzgado o en su caso la inhibición al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, caso de aparecer indicios bastantes de culpabilidad del denunciado aforado, y fue dejado sin efecto por la estimación del recurso. siguiendo las Diligencias Previas para la averiguación de la existencia o no de indicios bastantes.

SEXTO.- Practicadas nuevas diligencias testificales y documentales, el Ministerio Fiscal a la vista del resultado de las mismas formuló escrito en el que considera que los hechos podrían ser constitutivos indiciariamente de un delito de falsedad documental y de prevaricación imputables a D. Pedro Ángel, por lo que considera

procede la continuación del procedimiento y, habida cuenta de la condición de aforado del mismo, procede asimismo realizar la correspondiente exposición razonada por el Juzgado al Tribunal Superior.

SÉPTIMO.- El Juzgado/de Instrucción núm. 4 de los de la localidad T. formuló con fecha de 27 de junio de 2011 y para ante esta Sala Exposición Razonada en la que refiere la existencia de indicios de la comisión por D. Pedro Ángel de un delito de prevaricación previsto en el artículo 404 del Código Penal y un delito de falsedad documental previsto en el artículo 390.1.4 asimismo del Código Penal, considerando que a la vista de los dichos indicios y de la condición de aforado de D. Pedro Ángel la competencia para el conocimiento de las actuaciones corresponde a esta Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, remitiendo las Diligencias Previas 26/2007 del dicho Juzgado seguidas al efecto.

OCTAVO.- Recibidas las Diligencias Previas originales, que incluyen la referida Exposición Razonada en esta Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se abrió el presente Rollo penal disponiéndose también la designación de ponente a quien por turno ha correspondido, proveyendo seguidamente la Sala se recabara de Les Corts certificación de la condición de diputado de D. Pedro Ángel en la actualidad y se requiriera por el Juzgado exponente para que emplazara las partes para ante esta Sala a los electos de la audiencia pre\ cuida en el regla del artículo 759 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

NOVENO.- Por la Sra. Secretaria Primera de las cortes Valenciana se expidió certificación de fecha 11 de julio de 2011, en la que se hace constar que D. Pedro Ángel forma parte de la VIII legislatura, que se constituyó el 8 de junio de 2011, desempeñando el cargo de Diputado en la actualidad, y comparecidos que fueron el Ministerio fiscal y la Procuradora de los Tribunales D^a Mercedes Soler Monforte en representación de D. Pedro Ángel, se dio audiencia a los mismos acerca de la competencia de la Sala, en cuyo trámite formularon los correspondientes escritos de alegaciones, en los que, en el formulado por el Ministerio fiscal se considera que la competencia corresponde a esta Sala, y en el formulado por la representación procesal de D. Pedro Ángel se considera que no existe indicio racional de la comisión de delito alguno por el mismo, por lo que no resulta procedente que esta Sala asuma la competencia para él conocimiento de los hechos del presente procedimiento, devolviendo las actuaciones al Juzgado de Instrucción para que, practicadas que han sido todas las diligencias pedidas y no existiendo ninguna pendiente de practicar se acuerde el sobreseimiento y archivo de las diligencias.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 73.3.a) establece la competencia de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia para el enjuiciamiento de las causas penales que les reserven los Estatutos de Autonomía, lo que en el texto vigente del de la Comunidad Valenciana se

produce, respecto de los Diputados de las Cortes Valencianas, en su artículo 23.3, y respecto del Gobierno Valenciano y del Presidente, en el artículo 31 del dicho Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, por lo que resulta la competencia de esta Sala para conocer de esta denuncia, dada la condición de Diputado de les Corts en la anterior y en la presente legislatura del denunciado, D. Pedro Ángel.

SEGUNDO.- El presente caso nos hallamos ante una relación de indicios resultantes de la práctica de las diligencias acordadas y practicadas en la Diligencias Previas del Juzgado de Instrucción núm. 4 de los de la localidad T. que el Ministerio fiscal y el propio Juzgado en su exposición razonada consideran que determinan la concurrencia de elementos indiciarios bastantes acerca de la presunta comisión de un delito de prevaricación y uno de falsedad documental por D. Pedro Ángel, y acreditada la condición de aforado del imputado en las mismas, se plantea, una vez constatados indicios bastantes para ello, la competencia de esta Sala

TERCERO.- Atendidos los indicios referidos en la Exposición Razonada y que se desprenden de las diligencias practicadas, que se concretan en la adjudicación de un contrato de recogida de basuras del municipio de la localidad T. presuntamente irregular a determinada empresa y la contratación asimismo presuntamente irregular de un informe externo sobre la contratación de la recogida de basuras, que llevan al Juzgado de Instrucción exponente a estimar la presunta comisión por D. Pedro Ángel de los delitos de prevaricación en las contrataciones dichas y de falsedad documental en la resolución de la contratación de informes externos, tipificados respectivamente en los artículos 404 y 390.1.4 del Código Penal, así como, atendida la condición de aforado del mismo, procede asumir la competencia de esta Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana para la continuación de las diligencias previas referidas y consecuentemente, de conformidad con lo establecido en el artículo 73.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, designar instructor de entre los miembros de esta Sala quien por turno corresponda, para que las continúe y resuelva a lo procedente en derecho respecto de las mismas.

En consideración a lo expuesto.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Declarar la competencia de la Sala para conocer de los hechos objeto de las Diligencias Previas 26/2007, del Juzgado de Instrucción núm. 4 de la localidad T., incoadas por denuncia de D. José contra el aforado D. Pedro Ángel, remitidas mediante Exposición Razonada por el dicho Juzgado de Instrucción núm. 4 de los de la localidad T.

2º.- Abrir las correspondientes Diligencias Previas de esta Sala que se encabezarán con testimonio del presente Auto y a las que se incorporarán las remitidas por el Juzgado de Instrucción núm. 4 de los de la localidad T.

3º.- Nombrar Instructor de las dicha Diligencias al Ilmo. Sr. Magistrado de esta Sala D. Juan Climent Barbera, a quién por turno corresponde y al que se le remitirán las mismas.

Notifíquese al Ministerio Fiscal y a las partes personadas, instruyéndoles de que contra esta resolución cabe recurso de súplica en el plazo de tres días ante la propia Sala de lo Civil y Penal de este Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Así por este nuestro Auto, lo disponemos y firmamos. Pilar de la Oliva Marrades.- José Flors Maties.- Juan Montero Aroca.- Juan Climent Barberá.- José Francisco Ceres Montes.